

Martes, 12 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ruanes

EDICTO. Aprobación inicial Ordenanza de Documentos Administrativos y Actos con contenido Urbanístico.

Habiéndose aprobado por el pleno de esta corporación la ordenanza fiscal reguladora de documentos administrativos y actos con contenido urbanístico, y superado el plazo de exposición sin que se hayan producido alegaciones se entiende aprobada esta ordenanza con la publicación con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjunta en el anexo la Ordenanza Fiscal Reguladora de Documentos Administrativos y Actos con contenido Urbanístico.

Ruanes, 31 de octubre de 2024

José Rodríguez Picado
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 12 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de Ruano

EDICTO

Habiéndose aprobado por el pleno de esta corporación la ordenanza fiscal reguladora de documentos administrativos y actos con contenido urbanístico, y superado el plazo de exposición sin que se hayan producido alegaciones se entiende aprobada esta ordenanza con la publicación con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS CON CONTENIDO URBANÍSTICO"

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos administrativos y la utilización de los servicios de compulsas, que sean expedidos por esta Administración.

La iniciativa privada que promueve la expedición de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, se considera de solicitud obligatoria a los efectos de lo previsto en el art. 20.1-a, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el art. 24.2-b, de la Ley de Tasas y Precios Públicos

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la presente tasa está constituido por la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración municipal o sus autoridades o provocada por los particulares con acciones u omisiones que hagan necesario la actuación de la Administración, bien redunde en su beneficio o en beneficio de la colectividad.

A los efectos anteriores, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o, aunque no medie solicitud expresa, redunde en beneficio de éste.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de la presente tasa los siguientes documentos:

- Los emitidos como consecuencia a la contestación a recursos administrativos.
- Los documentos necesarios que sean aportados por los particulares para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Los expedientes de devolución de ingresos y otras contestaciones municipales sobre reclamaciones derivadas de las gestiones tributarias.
- Aquellos relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal o gestión

Ayuntamiento de Ruano

PLAZA ESPAÑA, 1, RUANES. 10272 (Cáceres). Tfno. 927337002. Fax: 927337055



Cód. Verificación: HM5S17Z3E9H0X74G0P7K6RJD
Verificación: <https://ruano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Martes, 12 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de Ruano

urbanística que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición o emisión del documento.

El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1.- Gozarán de exención los documentos requeridos a través de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para expedientes tramitados por dicho Servicio, y la compulsión de los documentos que se exijan por este Ayuntamiento para surtir efecto ante este Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada de acuerdo con la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar y según las tarifas que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza Fiscal.

La tarifa a aplicar corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo o resolución recaído.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Ayuntamiento de Ruano

PLAZA ESPAÑA, 1, RUANES. 10272 (Cáceres). Tfno. 927337002. Fax: 927337055



Cód. Verificación: HMMSL7ZECRHOZ7YAGP7K6RJD
Verificación: <https://ruanes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Martes, 12 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de Ruanes

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas recaudatorias

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El cobro se efectuará, bien en efectivo, si estuviera prevista esta modalidad de cobro, bien mediante ingreso en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento que se facilitará al efecto. Su ingreso será previo a la realización del servicio, adjuntándose el comprobante a la solicitud.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Los certificados o documentos que expida este Ayuntamiento y que hayan sido objeto del pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza Fiscal deberán ser retirados por los interesados en las dependencias municipales correspondientes en el plazo de 10 días desde la presentación de la solicitudes el Registro del Ayuntamiento, custodiándose, no obstante, en las dependencias municipales a las que corresponda su entrega hasta un plazo máximo de tres meses, a contar desde su expedición.

Artículo 10. Investigación.

Los encargados del Registro de entrada y salida no darán curso a ningún documento sujeto a la exacción de la tasa si no lleva el correspondiente justificante del pago de aquélla, debiendo retenerse el documento en tal caso y requiriendo al interesado para que, en el plazo de diez días, se proceda a su subsanación, con la prevención de que, en su defecto, procederá su archivo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por el RD 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo

Ayuntamiento de Ruanes

PLAZA ESPAÑA, 1, RUANES. 10272 (Cáceres). Tfno. 927337002. Fax: 927337055



Cód. Verificación: HM5S17ZECRHOX7Y4GPTK6RJD
Verificación: <https://ruanes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Martes, 12 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de Ruano

en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

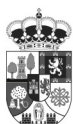
ANEXO I

| EPÍGRAFE 1. DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES GENERALES | |
|--|--------------------------|
| 1. Bastanteo de poderes | 20 euros |
| 2. Certificado de empadronamiento o convivencia | 0.50 euros |
| 3. Certificaciones e informes sobre datos padronales (exceptuando el certificado de empadronamiento y el de convivencia) | 0.50 euros |
| 4. Tarjeta de armas | 5 euros |
| 5. Reconocimientos de firmas | 1 euros |
| 6. Por compulsas o cotejo de documentos. En el caso de documentos aportados por los interesados deberá acompañarse el correspondiente original para poder efectuar el correspondiente cotejo. | 0,30 euros por compulsas |
| 7. Certificaciones sobre extremos de cualquier expediente en curso, sobre acuerdos y resoluciones municipales del año en curso o del año inmediato anterior, sobre extremos de cualquier expediente cerrado del año en curso o del inmediato anterior. | 2,50 euros |
| 8. Certificaciones e informes de expedientes cerrados, así como sobre acuerdos y resoluciones municipales de años anteriores a los señalados anteriormente. | 3,20 euros |
| 9. Copias de expedientes, por cada folio | 0,10 euros |
| 10. Expedientes de caducidad. Se iniciará por la paralización del expediente por causas imputables al interesado. Quedará exento aquel sujeto que aporte la totalidad de la documentación tras el primer requerimiento. | 46 euros |
| 11. Por tramitación de registro de documentos por ventanilla única | 1 Euro |
| EPÍGRAFE 2. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA | |
| 1. Consultas e informes de viabilidad | 26 euros |
| 2. Cédulas Urbanísticas | 20 euros |
| 3. Cédulas de habitabilidad | 30 euros |
| 4. Licencias de primera ocupación | 30 euros |
| 5. Segregación o división horizontal o vertical | 50 euros |
| 6. Renovación de segregación | 30 euros |
| 7. Certificados de antigüedad | 40 euros |
| 8. Certificados de concordancia | 30 euros |
| 9. Otros certificados o informes con contenido urbanístico no incluidos en ningún otro epígrafe de esta ordenanza. | 20 euros |
| 10. Otros certificados o informes con contenido urbanístico no incluidos en ningún otro epígrafe de esta ordenanza. | 20 euros |
| EPÍGRAFE 3. EXPEDIENTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | |

Cód. Verificación: HJMES-IZJZC6D4C7XV4KCPZK6R1D
Verificación: <https://ruano.es/ruano/sedelectronica/sf>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Ayuntamiento de Ruano
PLAZA ESPAÑA, 1, RUANO. 10272 (Cáceres). Tfno. 927337002. Fax: 927337055



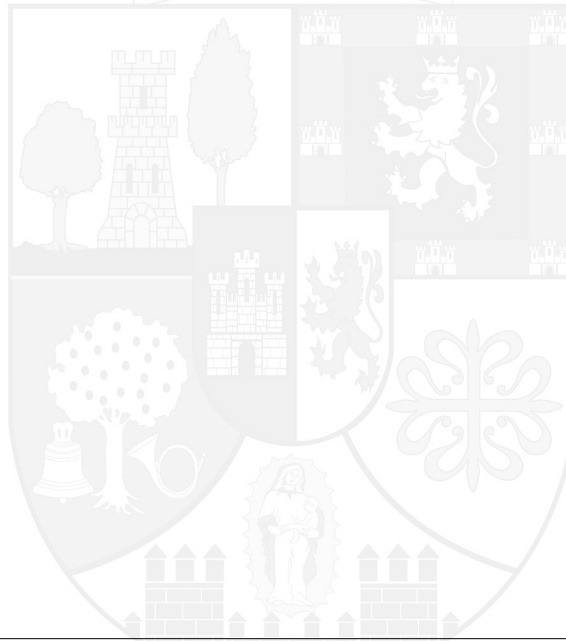
Martes, 12 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de Ruano

| | |
|---|-----------|
| URBANÍSTICOS | |
| Expedientes de declaración de ruina de inmuebles | 150 euros |
| Expedientes de órdenes de ejecución urbanística | 150 euros |
| EPIGRAFE 4. TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS | |
| 1. Licencia de obra menor | 20 euros |
| 2. Licencia de obra mayor | 50 euros |
| EPIGRAFE 5. INSTALACIONES, USOS Y ACTIVIDADES | |
| 1. Apertura de establecimientos no sujeta a comunicación ambiental | 50 euros |
| 2. Apertura de establecimientos sujeta a comunicación ambiental | 100 euros |
| 3. Cambio de titularidad de actividades | 50 euros |
| 4. Apertura de establecimientos sujeta a autorización ambiental | 200 euros |
| 5. Autorizaciones de enganches de compañías | 50 euros |
| EPIGRAFE 6. CALIFICACIONES URBANÍSTICAS | |
| Calificación urbanística para autorización de aprovechamiento en suelo no urbanizable | 100 euros |

Ruano a fecha de firma electrónica
Fdo. José Rodríguez Picado



Ayuntamiento de Ruano

PLAZA ESPAÑA, 1, RUANES. 10272 (Cáceres). Tfno. 927337002. Fax: 927337055



Cód. Verificación: HM5S17Z6C9H027Y4G0P7K6RJD
Verificación: <https://ruano.es/sedelectronica/s/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

